



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se establece prórroga al decreto donde se otorga estímulo fiscal a los contribuyentes del Estado de Sonora, que posean vehículos automotores y que se encuentren afectos al pago de la contribución al fortalecimiento municipal.

Decreto por el cual se establece prórroga al decreto donde se otorgan facilidades administrativas y estímulos fiscales a los contribuyentes personas físicas y morales del Estado de Sonora, que posean vehículos automotores y que se encuentren afectos al pago de la contribución al fortalecimiento municipal.

Decreto por el cual se otorga estímulo fiscal a los contribuyentes del Estado de Sonora, que se dedican a la actividad agrícola, para efecto del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 25-A, 79, fracciones I, II, II-BIS y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, 2° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Enero de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 8, sección II el Decreto por el cual se otorga Estímulo Fiscal a los Contribuyentes del Estado de Sonora, que posean Vehículos Automotores y que se encuentren afectos al pago de la Contribución al Fortalecimiento Municipal.

Que dicho decreto establece como requisito para tener acceso al beneficio del descuento del 5% del monto de las contribuciones a pagar, que el pago se hiciera a más tardar el 28 de febrero de 2013, sin embargo a la fecha hay sonorenses que no han sido beneficiarios del descuento por no haber realizado el pago correspondiente.

Que el Gobierno del Estado, interesado en mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos sonorenses y especialmente en apoyar a las familias que por cualquier motivo no han podido solventar en tiempo y forma el pago de sus contribuciones fiscales, considera apropiado extender el plazo para obtener el beneficio del descuento mencionado.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**POR EL CUAL SE ESTABLECE PRÓRROGA AL DECRETO DONDE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE SONORA, QUE POSEAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y QUE SE ENCUENTREN AFECTOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga una prórroga para la aplicación del estímulo fiscal estipulado en el Artículo Primero del Decreto por el cual se otorga Estímulo Fiscal a los Contribuyentes del Estado de Sonora, que posean Vehículos Automotores y que se encuentren afectos al pago de la Contribución al Fortalecimiento Municipal, hasta el 31 de marzo de 2013.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, se aplicará siempre y cuando el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, no será acumulable con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de Febrero de 2013.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ



**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 25-A, 79, fracciones I, II, II-BIS y XL de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, 2° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Enero de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado N° 8, sección II el Decreto por el cual se Otorgan Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales a los Contribuyentes Personas Físicas y Morales del Estado de Sonora, que posean vehículos automotores y que se encuentren afectos al pago de la Contribución al Fortalecimiento Municipal.

Que dicho decreto establece como requisito para tener acceso a la facilidad administrativa otorgada a los contribuyentes personas físicas y morales del Estado de Sonora, para que cubran en 3 ó 6 parcialidades la Contribución al Fortalecimiento Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, siempre y cuando hagan su solicitud de pago en parcialidades a más tardar el 28 de febrero de 2013, sin embargo a la fecha hay sonorenses que no han tenido la oportunidad de presentar dicha solicitud.

Que el Gobierno del Estado, interesado en mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos sonorenses y especialmente en apoyar a las familias que por cualquier motivo no han podido presentar la solicitud de pago en parcialidades de la Contribución al Fortalecimiento Municipal, considera apropiado extender el plazo para obtener dicha facilidad.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**POR EL CUAL SE ESTABLECE PRÓRROGA AL DECRETO DONDE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL ESTADO DE SONORA, QUE POSEAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y QUE SE ENCUENTREN AFECTOS AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Se otorga una prórroga para la aplicación de las facilidades administrativas señaladas en el Artículo Primero del Decreto por el cual se Otorgan Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales a los Contribuyentes Personas Físicas y Morales del Estado de Sonora, que posean vehículos automotores y que se encuentren afectos al pago de la Contribución al Fortalecimiento Municipal, hasta el 31 de marzo de 2013.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, se aplicará siempre y cuando el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, no será acumulable con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, ni darán lugar a la compensación o devolución alguna.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de Febrero de 2013.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE SONORA

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ



**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 25-A, 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado, Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora 2° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental.

El citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social.

En términos de lo dispuesto por el artículo 25-A de la Constitución Política del Estado de Sonora el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

El Gobierno del Estado, dentro del Plan Estatal de desarrollo 2009-2015, plasmó como eje rector, entre otros, un Sonora competitivo y sustentable, en el que se fija el apoyo irrestricto a las actividades económicas estratégicas como lo es, la agropecuaria.

Que a consecuencia de las severas heladas registradas a principios del presente año, las superficies de siembra en varias regiones del Estado, se vieron afectadas, reportándose daños en los cultivos de maíz, garbanzo, papa, chile, tomate, tomatillo, hortalizas cártamo y frijol, entre otros cultivos.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado, profundamente preocupado por la situación que atraviesan las regiones del territorio, ha venido implementando distintas acciones de gobierno para revertir los daños, entre ellas, la solicitud a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, para efecto de que emitiera Declaratoria de Emergencia, para que, los distintos Municipios afectados de la Entidad, pudieran acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación, estimando que también, es indispensable el otorgamiento de distintos beneficios fiscales a los contribuyentes domiciliados en el Estado.

Que en los supuestos de que se presente alguna afectación en las actividades económicas de algunas de las regiones de la Entidad, el Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para otorgar beneficios respecto de las obligaciones fiscales, por lo que, el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado pertinente establecer, en complemento a



otras acciones de gobierno ya emprendidas, estímulos en materia fiscal con el propósito de lograr una recuperación en el menor tiempo posible de los daños ocasionados en las superficies de siembra en varias regiones del Estado, por el intenso frío presentado en la Entidad.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**POR EL CUAL SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE SONORA QUE SE DEDICAN A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Estado de Sonora que se dedican a la actividad agrícola, consistente en el descuento del 50% de la cantidad que resulte de aplicar la Tasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que hace referencia el Artículo 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora vigente en el ejercicio fiscal de 2013, calculada conforme lo señala el Artículo 214 de la referida Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El beneficio fiscal señalado en el Artículo anterior, aplicará única y exclusivamente a los Contribuyentes que se encuentren al corriente de todas sus obligaciones fiscales estatales, así como en el caso de los contribuyentes a quienes se les hubieran iniciado facultades de comprobación y se haya determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente de todas sus obligaciones fiscales estatales durante la vigencia del presente convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, se aplicará durante todo el ejercicio fiscal de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficio fiscal señalado en el presente Decreto, no será acumulable con otras reducciones establecidas en las demás disposiciones fiscales, ni darán lugar a la compensación o devolución alguna.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaria de Hacienda expedirá las reglas a las cuales deberán sujetarse los contribuyentes para acceder al presente beneficio fiscal.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 08 días del mes de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE SONORA

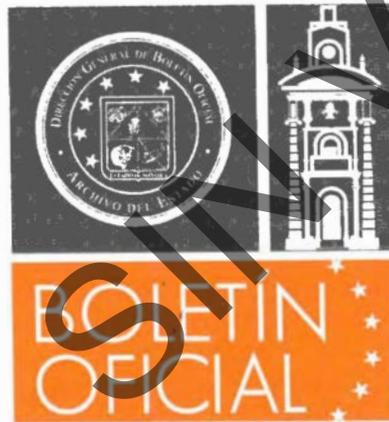
LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ



COPIA SIN VALOR



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)